

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO DE BENLLOCH EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011.**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Angel Ribes Bellés.

CONCEJALES ASISTENTES:

D^a. Ana Belén Edo Gil
D. Carlos Manuel Casanova Artero
D. Vicente Casanova Casanova
D^a. Mari Carmen Pitarch Roig.
D. Juan José Edo Gil.
D. José Vicente Guimerá Vallés
D. José Ovidio Ibáñez Radiu
D^a. Pilar Ferreres Montoliu

En el Ayuntamiento de Benlloch (Castellón), a los 9,15 h. del día 9 de septiembre de 2011, celebra sesión extraordinaria el Pleno de la Corporación, previa convocatoria efectuada al efecto con la antelación prevista en la Ley.

Preside la sesión D. Ángel Ribes Bellés, como Alcalde-Presidente, asistiendo los Concejales expresados al margen y actuando como Secretaria D^a. Inmaculada Cortina Riera.

Abierta la sesión por la Presidencia, se examinaron los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

NO ASISTE

Ninguno.

SECRETARIA:

D^a. Inmaculada Cortina Riera.



Ajuntament
de
Benlloch

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.

Sometida a la consideración del Pleno la aprobación del borrador del acta de la sesión celebrada en fecha 29 de junio de 2011 se aprueba por unanimidad de los nueve miembros presentes.

PUNTO SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado de la resolución de Alcaldía nº 117/2011 de fecha 6 de julio de 2011 sobre aprobación de la liquidación del presupuesto municipal ejercicio 2010. Cuyo contenido es el siguiente:

“LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010.

Vistos los documentos justificativos de la liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2011, emitidos conforme a lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 90 del Decreto 500/1990.

Visto el informe de Intervención, de fecha 4 de julio de 2011.

Visto que consta Informe de Intervención sobre Estabilidad Presupuestaria de fecha 6 de julio de 2011.

De conformidad con el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2010, con el siguiente resumen:

RESULTADO PRESUPUESTARIO

1.- Derechos Reconocidos Netos.....	+	1.244.846,09€
2.- Obligaciones Reconocidas Netas.....	-	1.113.359,14 €
3.- Resultado Presupuestario.....	+	14.984,10 €
Ajustes:		
4.- Desviaciones positivas de financiación.....	-	0,00 €
5.- Desviaciones Negativas de Financiación.....	-	2.704,16 €
6.- Gastos Financiados con Remanente de Tesorería. +		0,00 €
7.- Resultado Presupuestario Ajustado.....		17.688,26 €

- El Remanente de Tesorería, a 31 de diciembre de 2010, es el siguiente:

1.- Deudores Pendientes de Cobro a fin de Ejercicio:

-De Presupuesto de Ingresos (Presup. Corriente).	+ 325.396,24 €
-De Presupuesto de Ingresos (Presup. Cerrados+..	72.179,01 €
-De Otras Operaciones No Presupuestarias...	+ 106.516,35 €
-Saldos de Dudoso Cobro.....	+ -----
-Ingresos Realizados Pend. De Aplic. Definitiva	+ 0,00 €
TOTAL	+ 504.091,60 €

2.-Acreedores Pendientes de Pago a Fin de Ejercicio:

-De Presupuesto de Gastos (Presup. Corriente).....	- 397.215,13 €
-De Presupuesto de Gastos (Presup. Cerrados).....	- 15.321,56 €
-De Otras Operaciones No Presupuestarias.....	- 103.813,81 €
-Pagos Realizados Pend. De Aplicación Definitiva..	- 0,00 €
TOTAL	516.350,50 €

3.- Fondos Líquidos en la Tesorería a Fin de Ejercicio + **63.648,76 €**

-Remanente de Tesorería Total.....	+ 51.389,86 €
-Remanente de Tesorería Afectado a Gastos con Financiación Afectada.....	- 5.336,78€
-Remanente de Tesorería Para Gastos Generales...	46.053,08 €

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre y obrar en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Remitir copia a la Delegación de Hacienda y a la Comunidad Autónoma.”

PUNTO TERCERO.- INICIO DE EXPEDIENTE Y DELEGACIÓN EN PLENO COMPETENCIA DE CONTRATACIÓN OBRAS “REPARACIÓN DEL CAMINO DE LA ERMITA ADYUTORI” POYS 2011.

Visto que por esta Alcaldía se detectó la necesidad de realizar la contratación de las obras consistentes en “REPARACIÓN DEL CAMINO DE LA ERMITA DEL ADYUTORI de Benlloch” incluida en el POYS 2011 por los siguientes motivos: Mejorar y conservar una vía municipal, concretamente un camino rural, siendo que esta vía comunica el casco urbano

con el Ermitorio de la Virgen de l'Adjutori uno de los parajes más bellos de este municipio y más valorado por la población. Para ello se redactó el correspondiente Proyecto que siguió la tramitación debida.

Visto que el Proyecto Técnico de de las obras de "REPARACIÓN DEL CAMINO DE LA ERMITA DEL ADYUTORI de Benlloch" incluida en el POYS 2011 ha sido redactado por el arquitecto municipal D. Jaime Gimeno Conde, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende 61.854,59€ con el siguiente desglose: 52.419,14€ de presupuesto de ejecución material y 9.435,45€ en concepto de IVA y efectuado el replanteo de la obra.

Visto que el citado proyecto técnico resulto aprobado por Resolución de Alcaldía nº 77 de fecha 20 de mayo de 2011.

Dada cuenta que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2011 se acordó aceptar la delegación de competencia de contratación de obras consistentes en "REPARACIÓN DEL CAMINO DE LA ERMITA DEL ADYUTORI de Benlloch" incluida en el POYS 2011.

Visto que dada la característica de la obra por se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad ya que su importe no supera la cantidad de 200.000 euros.

Visto que con fecha 23 de agosto de 2011 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir. Y visto que de conformidad con el mismo, el órgano competente para contratar este expediente resulta ser el Alcalde de la Corporación, sin perjuicio que pueda ser delegada en otro órgano de la misma como puede ser el Pleno, siempre que sea aceptada por el mismo. Por no superar el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2011.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y el artículo 93 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

Enterados de la propuesta de Alcaldía se formulan las siguientes intervenciones:

Por D. Vicent Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular: "Nosotros en este asunto consideramos que debería de modificarse el proyecto, para mejorar el inicio del camino, concretamente el espacio que queda entre el camino y la carretera. Subir el camino en esta zona beneficiaria a todos y en especial a los propietarios de fincas colindantes, nosotros entendemos que esto debe ser corregido.

También hemos observado que no se contempla red de riego, ni red eléctrica, consideramos que por lo menos debería realizarse la preinstalación."

Por el Sr. Alcalde se contesta: "Que respecto al primer aspecto, lo hablamos con el técnico y comprobamos si se puede, respecto el riego no está previsto, y la luz se están intentando gestionar ayudas públicas para poner farolas solares."



Ajuntament
de
Benlloch

Tras el turno de intervenciones y sometido a su consideración, el Ayuntamiento pleno por unanimidad de los nueve miembros que lo componen acuerda:

PRIMERO. Aceptar la delegación de competencia propuesta por la Alcaldía en el expediente de contratación de obras consistente en “REPARACIÓN DEL CAMINO DE LA ERMITA DEL ADYUTORI de Benlloch” incluida en el POYS 2011, por procedimiento negociado sin publicidad.

SEGUNDO. Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato de obras consistentes en “REPARACIÓN DEL CAMINO DE LA ERMITA DEL ADYUTORI de Benlloch” incluida en el POYS 2011, por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria.

TERCERO. Ordenar que redacte el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO. Que elaborado el Pliego de cláusulas administrativas particulares se realicen aquellos actos de intervención que según derecho proceda.

QUINTO. Que se de cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para que se impulse su procedimiento.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS OBRA “REPARACIÓN DEL CAMINO DE LA ERMITA ADYUTORI” POYS 2011.

Visto que con fecha Dada cuenta de la necesidad de realizar las obras de “REPARACIÓN DEL CAMINO DE LA ERMITA DEL ADYUTORI de Benlloch” incluida en el POYS 2011, y siendo que los motivos concurrentes para justificar la citada actuación son los siguientes: necesidad mejorar y conservación de un camino rural, esta vía comunica el casco urbano con el Ermitorio de la Virgen de l’Adjutori uno de los parajes más bellos de este municipio y más valorado por la población. Este camino es muy utilizado por todos los vecinos del municipio, tanto como vía de acceso a predios colindantes a los que da acceso, como también es utilizado como vial destinado al paseo y asueto por lo vecinos de Benlloch, tanto por su cercanía al núcleo, como por la belleza del paraje. Este vial se encuentra muy deteriorado por el uso, y requiere de una urgente actuación.

Visto que el Proyecto Técnico de de las obras de “REPARACIÓN DEL CAMINO DE LA ERMITA DEL ADYUTORI de Benlloch” incluida en el POYS 2011 ha sido redactado por el arquitecto municipal D. Jaime Gimeno Conde, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende 61.854,59€ con el siguiente desglose: 52.419,14€ de presupuesto de ejecución material y 9.435,45€ en concepto de IVA y efectuado el replanteo de la obra.

Visto que el citado proyecto técnico resulto aprobado por Resolución de Alcaldía nº 77 de fecha 20 de mayo de 2011.

Visto que con fecha 23 de agosto de 2011 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir. Y visto que de conformidad con el mismo, el organo competente para contratar este expediente resulta ser el Alcalde de la Corporación, sin perjuicio que pueda ser delegada en otro órgano de la misma como puede ser el Pleno, siempre que sea aceptada por el mismo. Por superar el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2011.

Visto que ha sido redactado e incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación del contrato.

Examinada la documentación que la acompaña, considerados los informes que obran en el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

Enterados de la siguiente propuesta de Alcaldía, se formulan las siguientes intervenciones:

Finalizadas las mismas, y sometido a la consideración del Pleno, el mismo por unanimidad de los nueve miembros presentes acuerda:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, para la obra de "REPARACIÓN DEL CAMINO DE LA ERMITA DEL ADYUTORI de Benlloch" incluida en el POYS 2011.

SEGUNDO. Autorizar el gasto, en cuantía de 61.854,59€ con el siguiente desglose: 52.419,14€ de presupuesto de ejecución material y 9.435,45€ en concepto de IVA.

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato de obras "REPARACIÓN DEL CAMINO DE LA ERMITA DEL ADYUTORI de Benlloch" incluida en el POYS 2011 por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria.

CUARTO. Invitar a las siguientes empresas capacitadas que seguidamente se enumeran para que en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la carta de invitación los que resulten interesados presenten la documentación exigida para participar en el selección del contratista.

Empresa	Domicilio Fiscal	CIF
Segalla 2006 SLU	C/València núm 75 12340 LA JANA	B12709002
Construcciones Edimás	C/Loreto núm 9 12181 BENLLOCH	
Construcciones Fabregat	Camí de les corregudes núm 27 PBJ BENLLOCH	20241284-L



Ajuntament
de
Benlloch

Daniel Martín Bort	C/ Carolines núm 21 12181 BENLLOCH	18887677-P
Julio Paulo	Avda. Rey D. Jaime 62-7 12001 Castellón	B-12417622
Becsa	C/Manuel Azaña, núm 2, 2º 12006 CASTELLÓ	A-46041711
Torre civil, SL	C/Colón núm 11 1º-2º 12596 TORREBLANCA	B-127889665
Maraly S.L	C/García Lorca núm 2 CASTELLÓN	B-82993023
IB 10 2009 Castellón SL	Avda. Lidón. 59 bajo 12004 CASTELLON	B-12828646
Renos, SL	Avda. del Mar, 53 Bajo 12003 CASTELLÓN	B-12006649
PIAF S.L.	C/ Benicarlo, 29 12003 CASTELLON	B-12052064

PUNTO QUINTO.- RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN ALCALDÍA DE APROBACIÓN CERTIFICACIÓN DE OBRAS Nº 5 DE OBRA URBANIZACIÓN CALLE SENIA.

Sometida a la ratificación del Ayuntamiento Pleno la resolución de Alcaldía nº 125/2011 de fecha 15 de julio de 2011 sobre aprobación de la Certificación num 5 de las obras de Urbanización de la C/ Sènia de Benlloch. Cuyo contenido es el siguiente:

“APROBACIÓN DE FACTURAS CON CARGO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2011.

Visto el expediente tramitado para la adjudicación de la obra “URBANIZACION CALLE SENIA” mediante procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con las propuestas realizadas por las mercantiles adjudicatarias de los mismos por un importe total de 116.751,79€ (Iva incluido).

Dada cuenta de la factura presentadas por IB 10 2009 Cstellón S.L. con CIF B12828646 por la Certificación num 5 de las obras de Urbanización de la C/ Sènia de Benlloch.

Dada cuenta que las fases de autorización y disposición se realizaron con cargo al Presupuesto municipal de 2010.

Dada cuenta de la existencia de consignación suficiente en las correspondientes partidas de gastos del Presupuesto Municipal ejercicio 2011 (elevado a definitivo por

Resolución de Alcaldía nº 56 de 13 de abril de 2011), tras la incorporación de remanentes de créditos del ejercicio anterior.

De conformidad a las atribuciones que me son conferidas por el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y la Base 3 de las Bases de Ejecución Presupuestaria para el ejercicio 2011.

RESUELVO

1.- Aprobar la certificación num. 5 de fecha 25 de mayo de 2011, de la obra "URBANIZACIÓN CALLE SENIA" de Benlloch, redactada por el Arquitecto Técnico Director de las mismas D. Jose Luis Calabuig Ortuño, por importe total de 20.876,83€ con el siguiente desglose: 17.876,23€ en concepto de Base Imponible y 3.184,60€ en concepto de IVA 18%.

2.- Aprobar la factura 20/11 de fecha 8 de junio de 2011 presentada por la mercantil IB 10 2009 Castellón S.L. por importe de 20.876,83€ con el siguiente desglose: 17.876,23€ en concepto de Base Imponible y 3.184,60€ en concepto de IVA 18%, correspondiente a la anterior certificación, debiendo abonarse con cargo a la partida 15.60901 de crédito incorporado al Presupuesto Municipal de Gastos para el ejercicio 2011.

3.- Dar cuenta al pleno en la siguiente sesión que se celebre."

Enterados de la presente propuesta y tras su deliberación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de cinco votos a favor (PSOE) y dos en contra (PP) por ejercer dos concejales que compone este Pleno su derecho de abstención en el asunto, acuerda ratificar la presente Resolución.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN DEL MODIFICADO DE LAS OBRAS URBANIZACIÓN DE LA CALLE SENIA.

Visto el expediente tramitado para la adjudicación de la obra "URBANIZACIÓN CALLE SENIA", mediante procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con las propuestas realizadas por las mercantiles adjudicatarias de los mismos por un importe total de 116.751,79€ (IVA incluido);

Considerando que existe consignación suficiente en la partida 15 60901 del Presupuesto Municipal de Gastos tras la incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior;

Dada cuenta que durante la ejecución del contrato de obra se han realizado unos modificaciones al proyecto según se recoge en Proyecto Modificado redactado por el técnico director de las obras, D. José Luis Calabuig Ortuño con nº de colegiado 4208, y por un importe de presupuesto 51.850,38€ con el siguiente desglose en concepto de Base Imponible 43.941,00€ y en concepto de IVA 18% a la cantidad de 7.909,38€.

Considerando que el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público en relación a la Potestad de modificación del contrato. “Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el [título V del libro I](#), y de acuerdo con el procedimiento regulado en el [artículo 195](#).

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el [artículo 140](#).”

Considerando que el artículo 92 quáter. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación. “Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- b. Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- a. cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 % del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

Considerando que el artículo 92 quinquies, establece que Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el [artículo 92 quáter](#), deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

2. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 195](#) para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos.

De conformidad al artículo **195**. Procedimiento de ejercicio. "En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

Siendo que la modificación propuesta no se encuentra en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el anuncio de la licitación y que supera el 10% del precio de adjudicación del proyecto.

Considerando que el Modificado del Proyecto ha sido redactado por el técnico redactor D. José Luis Calabuig Ortuño con nº de colegiado 4208, y por un importe de presupuesto 126.965,13€ con el siguiente desglose en concepto de Base Imponible 107.597,57 € y en concepto de IVA 18% a la cantidad de 19.367,56€.

Considerando que los costes no realizados en proyecto originario, por haber sido sustituidos por unidades de obras previstas en el presente Modificado; deben ser compensados, resultando que la cantidad pendiente de liquidar asciende a 51.850,38€ con el siguiente desglose en concepto de Base Imponible 43.941,00€ y en concepto de IVA 18% a la cantidad de 7.909,38€.

Considerando que consta en el expediente la audiencia dada a la empresa contratista la mercantil IB 10 Castellón S.L..

Enterados de la presente propuesta y tras su deliberación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de cinco votos a favor (PSOE) y dos en contra (PP) por ejercer dos concejales que compone este Pleno su derecho de abstención en el asunto, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el 1ª y único Modificado de las obras de urbanización de la calle Sénia, según Proyecto Modificado redactado por el técnico director de las obras, D. José Luis Calabuig Ortuño con nº de colegiado 4208, y por un importe de presupuesto 126.965,13€ con el siguiente desglose en concepto de Base Imponible 107.597,57 € y en concepto de IVA 18% a la cantidad de 19.367,56€, destacando que según las certificaciones de obras ya liquidadas de las que se han descontado las unidades de obra no realizadas o sustituidas por otras, queda un pendiente de liquidar que asciende a la cantidad de 51.850,38€ con el siguiente desglose en concepto de Base Imponible 43.941,00€ y en concepto de IVA 18% a la cantidad de 7.909,38€.

SEGUNDO.- Aprobar el del Proyecto Refundido de Urbanización de la calle Sénia, comprensivo del Modificado de obras y del Proyecto originario aprobado por acuerdo plenario 24 de junio de 2010.

TERCERO.- Conceder por un plazo de 15 días trámite de audiencia a los interesados.

PUNTO SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 5/2011 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITOS.

Se da cuenta del expediente núm. 5/2009 sobre modificación de créditos, en el que se propone la concesión de suplementos de créditos en el Presupuesto del vigente 2011, tramitado por orden de la Presidencia de fecha 1 de septiembre de 2011.

Considerando que el Ayuntamiento de Benlloch ha tramitado mediante gestión directa un Programa de Actuación Urbanística para el desarrollo del Plan de Reforma Interior área semiconsolidada calle Sénia.

Considerando que tramitado el correspondiente expediente de contratación de obras para Urbanizar la calle Sénia, resultó adjudicataria la mercantil IB10 2009 Castellón SL, por un importe de 98.942,20€.

Considerando que durante la ejecución de obras se ha consensuado la necesidad de realizar algunos cambios en el proyecto en beneficio del interés general, unos a iniciativa de propietarios y otros a iniciativa de los técnicos y contratista. Que como consecuencia de los mismos, el proyecto originario ha resultado modificado en una cantidad superior al 10% del presupuesto de adjudicación, que han resultado afectadas, tanto unidades previstas en el proyecto como no previstas en el mismo.

Considerando que de conformidad a la normativa en materia de contratación del sector público resulta necesaria la tramitación de un expediente de modificación de contrato.

Atendiendo que a tal efecto por D. José Luis Calabuig Ortuño redactor y director de las obras de "Urbanización de la calle Sénia de Benlloch" se ha presentado un proyecto de modificado de las Obras de Urbanización de la calle Sénia, de conformidad a los cambios consensuados por un importe total de 162.022,82€ (IVA incluido), de los cuales quedan pendientes de ejecución la 51.850,38€

Considerando que consta el preceptivo informe emitido por Secretaría-Intervención de fecha 5 de septiembre de 2011.

Enterados de la presente propuesta y tras su deliberación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de cinco votos a favor (PSOE) y dos en contra (PP) por ejercer dos concejales que compone este Pleno su derecho de abstención en el asunto, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuestos en los siguientes términos:

1º.- Conceder suplemento de crédito en las siguientes partidas:

<u>APLICACIÓN</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>CONSIG.ANT.</u>	<u>SUPLEM.</u>	<u>CONSIG.PREV.</u>
15. 60901	Urbanización calle Sénia	116.751,79€	51.850,38€	168.602,17

TOTAL SUPLEMENTO..... 51.850,38€

2º.- Financiar la expresada modificación de la siguiente forma:

<u>APLICACIÓN</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>CONSIGNACIÓN PREVISTA.</u>
39801	Cuotas Urbanísticas calle Senia	51.850,38€.

TOTAL FINANCIACIÓN:..... 51.850,38€

SEGUNDO.- Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón por el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN CERTIFICACIÓN DE OBRAS Nº 6 DE OBRA URBANIZACIÓN CALLE SENIA.

“EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN “URBANIZACIÓN DE CALLE SÉNIA”

Visto el expediente tramitado para la adjudicación de la obra “URBANIZACIÓN CALLE SENIA”, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con las propuestas realizadas por las mercantiles adjudicatarias de los mismos por un importe total de 116.751,79€ (IVA incluido);

Considerando que existe consignación suficiente en la partida 15 60901 del Presupuesto Municipal de Gastos tras la incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior;

Enterados de la propuesta de Alcaldía se formulan las siguientes intervenciones:

Por D. Vicent Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular: “Nosotros en este asunto entendemos que el modificado atiende a los cambios en el pavimentos y al proyecto eléctrico, entendemos que los modificados deben realizarse antes que se realice la obra.

Respecto a la certificación de obras número cinco, se contemplan varios árboles, y no se contempla en el proyecto las cinco acacias y la pared que es de dos metros y no está hecha.”

Por el Sr. Alcalde se contesta: “Que respecto al pavimento el modificado lo contempla y se decidió por los vecinos. Respecto al tendido eléctrico Iberdrola es la que nos ha cambiado la tipología de arquetas con la nueva normativa y hemos tenido que adaptar.”

Tras el turno de intervenciones y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de cinco votos a favor (PSOE) y dos en contra (PP) por ejercer dos concejales que compone este Pleno su derecho de abstención en el asunto, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 6 de fecha 12 de junio de 2011, de la obra "URBANIZACIÓN CALLE SENIA de Benlloch, redactada por el Arquitecto Técnico Director de las mismas D. Jose Luis Calabuig Ortuño, por importe total de 51.850,38€ con el siguiente desglose en concepto de Base Imponible 43.941,00€ y en concepto de IVA 18% a la cantidad de 7.909,38€.

SEGUNDO.- Aprobar la factura nº 33/11 de fecha 4 de agosto de dos mil once presentada por la mercantil IB 10 2009 Castellón SI por importe de 20.876,83€ con el siguiente desglose en concepto de Base Imponible 51.850,38€ con el siguiente desglose en concepto de Base Imponible 43.941,00€ y en concepto de IVA 18% a la cantidad de 7.909,38€, correspondiente a la anterior certificación, debiendo abonarse con cargo a la partida 15 60901 de crédito incorporado al Presupuesto Municipal de Gastos para el ejercicio 2011.

PUNTO NOVENO.- REVOCACIÓN ACUERDO PLENARIO DE INADMISIÓN DE RECURSO REPOSICIÓN CONTRA PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS URBANIZACIÓN PAI CARRETERA VALL D'ALBA.

REVOCACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO ADOPTADO EN SESIÓN CELEBRADA EN FECHA 31 DE MARZO DE 2011 SOBRE INADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR VARIOS INTERESADOS CONTRA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EN LA SELECCIÓN DEL EMPRESARIO CONSTRUCTOR DE LA OBRA URBANIZADORA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA PLAN PARCIAL CARRETERA VALL D'ALBA,

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Que con fecha 18 de noviembre de 2010 por el Alcalde Presidente de la Corporación se detectó la necesidad de realizar la contratación de las obras consistentes "URBANIZACION DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA CARRETERA VALL D'ALBA de Benlloch", y siendo que los motivos concurrentes para justificar la citada actuación son los siguientes: el desarrollo de las Unidades de Ejecución nº 1, 2, 3, 4, de suelo urbanizable del citado sector, en el que constan algunas parcelas sujetas al régimen de actuaciones aisladas por encontrarse consolidadas por la edificación, junto a otras sujetas al régimen de actuaciones integradas. Con este proyecto de urbanización se desarrolla la ordenación pormenorizada y se dota de los servicios necesarios a las

construcciones existentes y en aquellas parcelas sin construcción se las dota de condición de solar con sujeción al planeamiento del aprobado para dicho sector Carretera Vall d'Alba.

Este proyecto de urbanización, en que trae causa este expediente de contratación de obras, trae causa en el expediente urbanístico Plan Parcial de Ordenación Pormenorizada y Programa de la Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Carretera Vall de Benlloch, por gestión directa que tras su tramitación resulto aprobado por Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 29 de diciembre de 2009

SEGUNDO.- que la citada obra es de carácter plurianual y que por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2009 se adopto el compromiso de consignación de gastos de esta inversión de conformidad al plan de financiación y ejecución previsto para esta inversión.

TERCERO.- Que con fecha 22 de noviembre de 2010 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

CUARTO. Que con fecha 22 de noviembre de 2010 se emitió Informe por Secretaria Interventora sobre el crédito disponible y el gasto plurianual.

QUINTO. Que por razón de su cuantía es competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación del inicio del expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

SEXTO. Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2010 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir en la selección del empresario constructor de la obra urbanizadora del Programa de Actuación Integrada Plan Parcial Carretera Vall d'Alba.

SÉPTIMO. Que el citado anuncio se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 14.01.2011; en el DOCV numero 6442 de fecha 20 de enero de 2011 y en BOP de Castellón nº 9 de fecha 20 de enero de 2011.

OCTAVO. Que en fecha 10 de febrero de 2011 con RE nº 16 se presenta un Recurso de Reposición por D. Juan Agustí Beltrán, D^a Maria Josefa Sanchís Muñoz, D. Joaquin Andreu Pavía, D. José Bellés Alcocer, D. José Ibáñez Ballester, Victor Bort Andreu y Pedro Vallina Suárez contra el citado Pliego de Cláusulas Administrativas.

NOVENO. Que en fecha 29 de marzo de 2011 se emitió informe jurídico sobre el recurso de reposición presentado.

DÉCIMO. Que en fecha 31 de marzo de 2011 el Ayuntamiento Pleno acordó inadmitir por fuera de plazo el recurso de reposición presentado por entender en base al

informe jurídico, que se trataba de un recurso especial en materia de contratación que regula el Título VI de la Ley 30/2007 de contratos del sector público.

UNDÉCIMO.- Que adoptado el anterior acuerdo, el Ayuntamiento de oficio advierte el error en la interpretación del presente recurso al calificarlo como recurso especial en materia de contratación que regula el Título VI de la Ley 30/2007 de contratos del sector público. Impulsándose los trámites para la revisión de oficio del presente acuerdo desfavorable para los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE:

1. [Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público](#)
2. [R.D. 1098/2001, de 12 de Octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.](#) (Continúa vigente en todo lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público.
3. Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
4. Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO. Que por acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2011 se acordó la inadmisión del recurso por entender que se trataba de un recurso especial en materia de contratación del artículo 310 y ss del al Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por entender que estaba fuera de plazo.

Que advertido inmediatamente el error cometido en la interpretación de este artículo, como consecuencia de entender que entre los supuestos de hecho que son recurribles se encontraban los contratos de obra que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores, se sujeten o no a regulación armonizada.

Que se sujetaran a regulación armonizada según el artículo 13.1 en relación al artículo 14.1 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector público los Contratos de obras y de concesión de obras públicas que realicen poderes adjudicadores (lo son las Administraciones Públicas) y cuyo valor estimado sea igual o superior a 4.845.000 euros.

Que el contrato de obras objeto de este recurso sí bien si lo realiza una Administración Pública (poder adjudicador) no supera el umbral establecido para someter al régimen de contrato sujeto a regulación armonizada. En consecuencia no se trata de un contrato administrativo sujeto a regulación armonizada.

TERCERO.- Que analizado con detenimiento el tener literal del mismo, se observa que según establece el mismo: el recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo, corresponde cuando se refiera a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades

que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a. Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.

CUARTO.- En consecuencia y en este proceso de revisión del acto administrativo incoado de oficio se observa que el acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2011 de inadmisión del recurso potestativo de reposición, constituye un acto desfavorable para los interesados.

QUINTO.- Que según el **artículo 105 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público**: “Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Que en consecuencia y en el caso que nos ocupa el citado acto de inadmisión puede ser revocado, ya que el mismo no constituye una dispensa o exención no permitida por las leyes, o contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

SEXTO.- Que consta Informe Jurídico de Secretaría de fecha 7 de agosto de 2011 sobre revocación del acuerdo plenario adoptado en fecha 31 de marzo de 2011.

Enterados de la presente propuesta y tras su deliberación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de cinco votos a favor (PSOE) y dos en contra (PP) por ejercer dos concejales que compone este Pleno su derecho de abstención en el asunto, acuerda:

PRIMERO.- Revocar el acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2011 de inadmisión a trámite del recurso de revisión en materia de contratación interpuesto por los siguientes recurrentes D. Juan Agustí Beltrán, D^a Maria Josefa Sanchís Muñoz, D. Joaquin Andreu Pavía, D. José Bellés Alcocer, D. José Ibáñez Ballester, Victor Bort Andreu y Pedro Vallina Suárez contra el citado Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir en la selección del empresario constructor de la obra urbanizadora del Programa de Actuación Integrada Plan Parcial Carretera Vall d’Alba, de conformidad a los argumentos establecidos en los fundamentos jurídicos 4 y 5 de este informe.

SEGUNO.- Impulsar las actuaciones necesarias para resolver sobre el fondo y forma del citado recurso de reposición interpuesto por los siguientes recurrentes D. Juan Agustí Beltrán, D^a Maria Josefa Sanchís Muñoz, D. Joaquin Andreu Pavía, D. José Bellés Alcocer, D. José Ibáñez Ballester, Victor Bort Andreu y Pedro Vallina Suárez contra el citado Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir en la selección del empresario constructor de

la obra urbanizadora del Programa de Actuación Integrada Plan Parcial Carretera Vall d'Alba.

PUNTO DÉCIMO.- DESESTIMACIÓN DE RECURSO REPOSICIÓN, INTERPUESTO POR VARIOS INTERESADOS CONTRA PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS URBANIZACIÓN PAI CARRETERA VALL D'ALBA.

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EN LA SELECCIÓN DEL EMPRESARIO CONSTRUCTOR DE LA OBRA URBANIZADORA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA PLAN PARCIAL CARRETERA VALL D'ALBA POR VARIOS PROPIETARIOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 18 de noviembre de 2010 por el Alcalde Presidente de la Corporación se detectó la necesidad de realizar la contratación de las obras consistentes "URBANIZACION DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA CARRETERA VALL D'ALBA de Benlloch", y siendo que los motivos concurrentes para justificar la citada actuación son los siguientes: el desarrollo de las Unidades de Ejecución nº 1, 2, 3, 4, de suelo urbanizable del citado sector, en el que constan algunas parcelas sujetas al régimen de actuaciones aisladas por encontrarse consolidadas por la edificación, junto a otras sujetas al régimen de actuaciones integradas. Con este proyecto de urbanización se desarrolla la ordenación pormenorizada y se dota de los servicios necesarios a las construcciones existentes y en aquellas parcelas sin construcción se las dota de condición de solar con sujeción al planeamiento del aprobado para dicho sector Carretera Vall d'Alba.

Este proyecto de urbanización, en que trae causa este expediente de contratación de obras, trae causa en el expediente urbanístico Plan Parcial de Ordenación Pormenorizada y Programa de la Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Carretera Vall de Benlloch, por gestión directa que tras su tramitación resulto aprobado por Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 29 de diciembre de 2009

SEGUNDO.- que la citada obra es de carácter plurianual y que por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2009 se adopto el compromiso de consignación de gastos de esta inversión de conformidad al plan de financiación y ejecución previsto para esta inversión.

TERCERO.- Que con fecha 22 de noviembre de 2010 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

CUARTO. Que con fecha 22 de noviembre de 2010 se emitió Informe por Secretaria Interventora sobre el crédito disponible para el ejercicio 2010 y el compromiso de gasto plurianual.

QUINTO. Que por razón de su cuantía es competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación del inicio del expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

SEXTO. Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2010 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir en la selección del empresario constructor de la obra urbanizadora del Programa de Actuación Integrada Plan Parcial Carretera Vall d'Alba.

SÉPTIMO. Que el citado anuncio se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 14.01.2011; en el DOCV numero 6442 de fecha 20 de enero de 2011 y en BOP de Castellón nº 9 de fecha 20 de enero de 2011.

OCTAVO. Que en fecha 10 de febrero de 2011 con RE nº 16 se presenta un Recurso de Reposición por D. Juan Agustí Beltrán, D^a Maria Josefa Sanchís Muñoz, D. Joaquin Andreu Pavía, D. José Bellés Alcocer, D. José Ibáñez Ballester, Victor Bort Andreu y Pedro Vallina Suárez contra el citado Pliego de Cláusulas Administrativas.

NOVENO.- Que los argumentos esgrimidos en el citado recurso de reposición son los siguientes:

Alegación nº 1.- Vulneración del artículo 67 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su apartado d) relativo a la mención expresa de créditos precisos para la atención de obligaciones que se deriven para la administración desde el cumplimiento hasta la extinción.

Indica que se les ha negado copia del informe de intervención relativo a la fiscalización del gasto y certificado del acuerdo plenario de aprobación del expediente de contratación.

Sigue indicando que es preceptivo que con la aprobación del expediente de contratación, se apruebe el gasto. Reitera que no se les quiere facilitar información.

Se incorpora parte de la contestación emitida por escrito de Alcaldía de fecha 7 de febrero de 2011 a su solicitud de información del gasto, en concreto, el relativo al compromiso de inversión adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 30 de diciembre de 2009 en el que de conformidad con el artículo 128 de la LUV se opta por la gestión directa del programa.

Se insiste en que no se ha tramitado expediente de modificación de crédito extraordinario y siguen sin constar los compromisos de inversión y gestión así como la disponibilidad de recursos para financiar los costes que según proyecto de reparcelación debe asumir el Ayuntamiento.

Alegación nº 2.- Vulneración del artículo 75 de la Ley de Contratos del sector público.

Se indica que el Pliego de Cláusulas que rige esta contratación establece entre los criterios de adjudicación: Oferta de cobro en solares de aquellos propietarios que decidan el pago en terrenos con arreglo al coeficiente de canje que fije el proyecto de Reparcelación. Según los recurrentes se vulnera la Ley de Contratos del Sector Público.

Argumenta que el PAI Carretera Vall d'Alba es una actuación mediante gestión directa, y la obra urbanizadora la financia la administración repercutiendo a propietarios las cantidades que correspondan en función del coeficiente de participación de cada uno de ellos. Y que lo que el Ayuntamiento quiere es abonar la parte que le corresponde a los propietarios que han manifestado su opción de pago en terrenos.

Indica que entre los requisitos necesarios de un contrato administrativo, se encuentra el objeto, sujeto y precio, y que la falta de alguno causa invalidez. Y que en los contratos de obra el precio ha de abonarse en dinero.

Sigue indicando que el artículo 25 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge el principio de libertad de pactos; si bien en ella no puede ampararse una pretensión que atenta contra el artículo 75 de la Ley de Contratos de Sector Público, que establece que el precio debe ser cierto y expresado en euros.

En consecuencia, dicen los recurrentes que el pago propuesto conculcaría los principios generales de enajenación de bienes Municipales, publicidad y concurrencia, ya que se estaría adjudicando incumpliendo la legislación patrimonial aplicable.

Por ello señalan los recurrentes que el pago en terrenos al constructor es una vulneración del artículo 75 de la citada Ley de contratos, el precio debe ser cierto y no ocurre donde se dice que el pago será en terrenos conforme al coeficiente de canje que establezca el proyecto de urbanización.

Alegación nº 3.-Vulneración del contenido de la proposición jurídico económica aprobada por el Ayuntamiento Pleno para la gestión directa del PAI Carretera Vall d'Alba.

Señalan los recurrentes que la Memoria del Programa de Actuación Integrada establece un plazo máximo de ejecución de las obras de urbanización de 12 meses y que los Pliegos aprobados y publicados establecen un plazo de 18 meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE:

1. [Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público](#)
2. [R.D. 1098/2001, de 12 de Octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos](#)

[de las Administraciones Públicas](#) (Continúa vigente en todo lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público).

3. Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. Que en fecha 10 de febrero de 2011 se ha presentado por los vecinos arriba indicados recurso de reposición contra el Pliego de Cláusulas Administrativas. Que el mismo se ha interpuesto transcurridos 18 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

Que en consecuencia el citado Recurso de Reposición interpuesto contra el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir en la selección del empresario constructor de la obra urbanizadora del Programa de Actuación Integrada Plan Parcial Carretera Vall d'Alba, debe ser admitido.

TERCERO.- Que de conformidad al artículo 117.2 de la LEY 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

De conformidad al artículo **43.2 de la citada Ley 30/1992 de 28 de noviembre, establece** que el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el [artículo 29 de la Constitución](#), aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones. (...).

Atendiendo al precepto anterior y en el supuesto que nos ocupa, el plazo para resolver y notificar la resolución del recurso ha sido sobradamente superado, y el silencio ha operado con efectos desestimatorios.

No obstante y de conformidad a la obligación de resolver establecida en el artículo **42 de la citada Ley 30/1992, de 28 de noviembre**, la obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del [artículo 42](#) se sujetará al siguiente régimen, para los supuestos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

En consecuencia y de conformidad a lo establecido en este precepto la resolución que pueda dictarse no resulta vinculada al sentido desestimatorio del silencio.

CUARTO.- Que procede estimar y/o desestimar las alegaciones presentadas por los interesados en el recurso de reposición que nos ocupa y descritas en los antecedentes de hecho nº 9 de este informe, en base a los motivos jurídicos que se detallan en cada una de los fundamentos que seguidamente se acompañan:

Contestación alegación nº 1.- Vulneración del artículo 67 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su apartado d) relativo a la mención expresa de créditos preci-



Ajuntament
de
Benlloch

sos para la atención de obligaciones que se deriven para la administración desde el cumplimiento hasta la extinción.

Que a este respecto conviene indicar lo siguiente:

El Ayuntamiento de Benlloch por acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2009 acordó aprobar el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de el desarrollo del Sector Carretera Vall d'Alba por gestión directa. De conformidad al artículo 128 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre Urbanística Valenciana, en este asunto se adoptó lo siguiente: establecer como modo de gestión del programa la gestión directa, se incluyó una descripción detallada de los compromisos de inversión y se indicó la disponibilidad de recursos presupuestarios para financiar, siquiera sea parcialmente, la actuación sin ingresar cuotas de urbanización, en previsión de la retribución en terrenos o del impago de ellas.

Que de conformidad al citado acuerdo en la contabilidad municipal del ejercicio presupuestario 2010 constaba un proyecto de gastos plurianual con financiación afectada, proyecto nº 1 2009 2 601031 "URBANIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL CARRETERA VALL D'ALBA.

GASTOS

Ejercicio	Programa Económico	Descripción	Créditos Iniciales
2009	15	60900 URBANIZ. PLAN PARCIAL CTRA VALL D'ALBA	30.530,04
2010	15	60900 URBANIZ. PLAN PARCIAL CTRA VALL D'ALBA	265.710,25
2011	15	60900 URBANIZ. PLAN PARCIAL CTRA VALL D'ALBA	531.240,50
2012	15	60900 URBANIZ. PLAN PARCIAL CTRA VALL D'ALBA	265.710,25
2013	15	60900 URBANIZ. PLAN PARCIAL CTRA VALL D'ALBA	25.000,00
			1.118.191,04

FINANCIACIÓN



Ajuntament
de
Benlloch

Ejerc.	Económ	Descripción	Prev. Iniciales	% Fin	F/V
2009	39610	CUOTAS URBANIZACIÓN PP CTRA VALL D'ALBA	27.477,04	90,00	V
2010	39610	CUOTAS URBANIZACIÓN PP CTRA VALL D'ALBA	239.139,23	90,00	V
2011	39610	CUOTAS URBANIZACIÓN PP CTRA VALL D'ALBA	478.116,45	42,76	V
2012	39610	CUOTAS URBANIZACIÓN PP CTRA VALL D'ALBA	239.139,23	21,39	V
2013	39610	CUOTAS URBANIZACIÓN PP CTRA VALL D'ALBA	22.500,00	2,01	V
			1.006.371,95		

Que en el presupuesto municipal del ejercicio 2010, elevado a definitivo en fecha 20 de abril de 2010, se consignó en el estado de gastos la partida 15 60900 URBANIZACIÓN PAI CARRETERA VALL D'ALBA por importe de 265.710,25.

Que en el Anexo de Inversiones del Presupuesto Municipal del ejercicio 2011, elevado a definitivo por Resolución de Alcaldía nº 54/2011, de fecha 13 de abril de 2011, se realiza ajuste del Proyecto de gastos plurianual con financiación afectada, proyecto nº 1 2009 2 601031 "URBANIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL CARRETERA VALL D'ALBA.

PROYECTO DE URBANIZACIÓN PAI CARRETERA VALL D'ALBA.

A. Costes previstos proyecto: 1.458.656,93€ desglose de costes: 1.358.856,93€ del Proyecto de licitación y 99.790,00€ de Honorarios técnicos.

Ejercicio	Programa	Económica	Descripción	Créditos Iniciales
2009	15	60900	Urbanización Plan Parcial Ctra. Vall d'Alba	30.530,04€
2010	15	60900	Urbanización Plan Parcial Ctra. Vall d'Alba	0,00€
2011	15	60900	Urbanización Plan Parcial Ctra. Vall d'Alba	829.307,43€
2012	15	60900	Urbanización Plan Parcial Ctra. Vall d'Alba	436.732,82€
2013	15	60900	Urbanización Plan Parcial Ctra. Vall d'Alba	162.086,64€
TOTALES				1.458.656,93€

B. Ingresos Previstos proyecto: 1.458.656,93€

Cuotas de urbanización: 1.091.214,73€.

Préstamo: 200.000,00€



Ajuntament
de
Benlloch

Afectación PMTE 2011	89.820,43€
Enajenaciones Ppto 2011	22.000,00€
Afectación PMTE 2012	25.621,77€
Afectación PMTE 2013	25.000,00€

Ejercicio	Económico	Descripción	Prev. Iniciales	% Fin
2009	39610	Urbanización Plan Parcial Ctra. Vall d'Alba	27.477,04€	
2010	39610	Urbanización Plan Parcial Ctra. Vall d'Alba	0	
2011	39610	Urbanización Plan Parcial Ctra. Vall d'Alba	621.948,22€	
2012	39610	Urbanización Plan Parcial Ctra. Vall d'Alba	323.626,65€	
2013	39610	Urbanización Plan Parcial Ctra. Vall d'Alba	118.162,82€	
2011	91300	Préstamo	200.000,00€	
2011	42000	Participación Tributos Estado	89.820,43€	
2012	42000	Participación Tributos Estado	26.621,77€	
2013	42000	Participación Tributos Estado	25.000,00€	
2011	60101	Expropiaciones camino Ermita Consorcio	6.000,00€	
2011	61102	Expropiaciones terreno Sirers	16.000,00€	
		Totales	1.458.656,93 €	100%

Que en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2011 existen consignados de conformidad al citado Proyecto los siguientes créditos para gastos y establecidas las siguientes previsiones de ingresos:

Crédito para Gatos

15 60900 Urbanización Plan Parcial Ctra. Vall d'Alba 829.307,43€.

Previsión de Ingresos afectos al Proyecto.

2011	91300	Préstamo	200.000,00€
2011	42000	Participación Tributos Estado	89.820,43€
2011	60101	Expropiaciones camino Ermita Consorcio	6.000,00€
2011	61102	Expropiaciones terreno Sirers	16.000,00€.

Que de conformidad al artículo 128LUV se han consignado la financiación para los

gastos que se ocasionen en ejecución del Proyecto por los siguientes conceptos: las parcelas privativas del Ayuntamiento, los costes de urbanización de desconocidos, un porcentaje de impagados y de retribuciones en terrenos.

Que en contra de lo que dicen reiteradamente los recurrentes, en lo relativo a su solicitud de información respecto a la fiscalización del Gasto. Ya se les indicó que en los acuerdos ya notificados de gestión directa constaban los créditos destinados a financiar el citado proyecto. Pues "Informe de fiscalización de gasto", al que se presupone que se refieren los reclamantes consta en el expediente de contratación de la obra de Urbanización del PAI Carretera Vall d'Alba, así como en cada uno de los expedientes que en relación al citado proyecto generen un gasto público.

En consecuencia, en contra de lo que alegan los recurrentes, existe consignación presupuestaria suficiente y no es necesario tramitar expediente modificación de créditos por Crédito Extraordinario, ni tampoco se está ejecutando el Proyecto sin consignación presupuestaria. En consecuencia, PROCEDE DESESTIMAR ESTE ARGUMENTO.

Contestación alegación nº 2.- . Vulneración del artículo 75 de la Ley de Contratos del sector público. Se indica que el Pliego de Cláusulas que rige esta contratación establece entre los criterios de adjudicación: Oferta de cobro en solares de aquellos propietarios que decidan el pago en terrenos con arreglo al coeficiente de canje que fije el proyecto de Re-parcelación. Según los recurrentes se vulnera la Ley de Contratos del Sector Público. Por que lo que el Ayuntamiento quiere es abonar la parte que le corresponde a los propietarios que han manifestado su opción de paro en terrenos.

Indica que entre los requisitos necesarios de un contrato administrativo, se encuentra el objeto, sujeto y precio, y que la falta de alguno causa invalidez. Y que en los contratos de obra el precio ha de abonarse en dinero.

Por ello señalan los recurrentes que el pago en terrenos al constructor es una vulneración del artículo 75 de la citada Ley de contratos, el precio debe ser cierto y no ocurre donde se dice que el pago será en terrenos conforme al coeficiente de canje que establezca el proyecto de urbanización.

Respecto a esta alegación el Pliego de Cláusulas Particulares que rige para la selección del Contratista Urbanizador del PAI carretera Vall d'Alba contiene el precio cierto del contrato, concretamente en su cláusula 5 se establece el Presupuesto Base de Licitación que literalmente dice: "El presupuesto base de licitación para el desarrollo de la Actuación Integrada del Sector Vall D'Alba de Benlloch es de 1.358.856,93 EUROS IVA INCLUIDO. (CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN MENOS LAS ACTUACIONES AISLADAS) con el siguiente desglose: 1.151.573,67 euros de Presupuesto de ejecución material y 18% en concepto de IVA."

Que el artículo 131 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

A este respecto el artículo 134 de la citada Ley establece que para la valoración de las proposiciones y la determinación de la *oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato*, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Vistos los preceptos anteriores, cabe indicar que respecto a la argumentación mantenida por los reclamantes no se ha considerado que en materia de contratación pública tanto en la legislación actual como en sus antecesoras, el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación se establezca los criterios que deben regir la licitación. Permitiéndose atender a un único criterio (baja en el precio) o varios criterios de selección con el fin de seleccionar a la mejor oferta económica en su conjunto. Y que la enumeración de posibles criterios vinculados al objeto del contrato que establece el artículo 134 no es una enumeración tasada, sino que en función de las características del objeto del contrato se permiten otros criterios siempre que estén directamente vinculados al mismo.

En este orden de cosas y respecto a esta contratación en que trae causa este recurso, debe indicarse que se trata de un contrato de obras consistente en la Urbanización del Programa de Actuación Integrada sector de suelo urbanizable Plan Parcial Carretera Vall d'Alba, contratación que se realiza para la selección del Empresario Constructor del Proyecto de Urbanización. Dadas las particularidades de este tipo de contratos públicos, que consisten en ejecutar una obra pública en desarrollo del planeamiento, en la que el precio del contrato se financiará con aportaciones de los propietarios y las consignaciones que

realiza el Ayuntamiento para sus propios terrenos y los demás supuestos que establece el artículo 128 de la LUV; y vista la posibilidad de los propietarios de poder optar por pagar a la Administración en terrenos o metálico, se considera un criterio directamente ajustado al objeto de este contrato la Oferta de cobro en solares de aquellos propietarios que decidan el pago en terrenos. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones sinalagmáticas que del mismo surjan para el contratista que resulte seleccionado y para esta Administración.

- Según los recurrentes no procede que en base al artículo 25 de la citada Ley de Contratos del Sector Público relativo a la libertad de pactos y condiciones se vulnere el artículo 75 de la Ley de Contratos, que requiere que el precio del contrato sea cierto.

Debe ser rechazado dicho argumento, pues -como en la argumentación anterior ya se ha indicado- el precio es cierto, y nada impide que en este tipo de contratos de obra pública para la ejecución de una obra urbanizadora en desarrollo del planeamiento vigente, se establezca entre los criterios de selección del contratista la oferta de cobro en solares, al estar este criterio directamente vinculado al objeto del contrato. Abundando más en este asunto, cabe señalar que son públicas las valoraciones del suelo realizadas para este sector adoptados por acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2009 por el que se aprueba el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Plan Parcial Carretera Vall d'Alba. Valoraciones que los ahora recurrentes también impugnaron. En consecuencia conociendo estas valoraciones nada impide a los licitadores interesados presentar oferta en este criterio en concreto que se cuestiona, el cual no deja de ser valorado por un precio cierto.

Por todo lo anterior cabe desestimarse la forzada argumentación mantenida por los recurrentes de vincular el principio de libertad de pactos en materia de contratación recogido en el artículo 25 de la Ley de Contratos del Sector Público con el artículo 75 de la citada Ley relativo al precio cierto.

Por último señalan los recurrentes que el pago propuesto conculcaría los principios generales de enajenación de bienes municipales, publicidad y concurrencia, ya que se estaría adjudicando incumpliendo la legislación patrimonial aplicable. Por ello señalan los recurrentes que el pago en terrenos al constructor es una vulneración del artículo 75 de la citada Ley de contratos, el precio debe ser cierto y no ocurre donde se dice que el pago será en terrenos conforme al coeficiente de canje que establezca el proyecto de reparcelación.

Respecto a este argumento debe tenerse en cuenta que estos solares no forman parte del Patrimonio Municipal del suelo; y en consecuencia no existe obligación alguna de integrarlos en el mismo.

Abundando en este asunto conviene destacar que conforme a la legislación urbanística vigente, no existe impedimento para que el empresario constructor pueda materializar parte de su precio ofertado en terrenos de los particulares. Y siendo que la atribución de las fincas resultantes se realizará a través del Proyecto de Reparcelación, será también en este momento cuando se concrete las parcelas que le corresponden al empresario constructor en función de su oferta. Ello se produce sin que estos terrenos pasen a integrarse

en el Patrimonio de la administración actuante, siendo ésta la encargada de vigilar que se cumpla esta atribución a favor del constructor, que ha decidido recibir de los propietarios que financian la actuación en terrenos. En consecuencia y conforme a este razonamiento no se produce vulneración alguna de los principios de concurrencia y publicidad que establece la legislación patrimonial, por no llegar en ningún a ser estos terrenos bienes municipales.

En consecuencia, **PROCEDE DESESTIMAR ESTA ALEGACIÓN.**

Contestación Alegación nº 3.-Vulneración del contenido de la proposición jurídico económica aprobada por el Ayuntamiento Pleno para la gestión directa del PAI Carretera Vall d'Alba. La Memoria del Programa de Actuación Integrada establece un plazo máximo de ejecución de las obras de urbanización de 12 meses y que los Pliegos aprobados y publicados establecen un plazo de 18 meses.

Respecto a esta alegación, se comprueba lo alegado por los recurrentes, y se advierte que se trata de un error no invalidante que debe ser corregido, debe requerirse al equipo redactor para que estudie y en su caso ajuste la Memoria de Programa de actuación al plazo de 18 meses establecido en la contratación. Y que corregido en su caso, este extremo se someta esta rectificación de la Memoria a aprobación.

En consecuencia, **PROCEDE ESTIMAR ESTA ALEGACIÓN** en los términos indicados.

QUINTO.- Considerando que consta Diligencia de Secretaría de fecha 24 de marzo de 2011 sobre el recurso presentado.

SEXTO.- Consta en el expediente Informe Jurídico de Secretaria Intervención de fecha 8 de septiembre de 2011 sobre el presente recurso de reposición.

Enterados de la presente propuesta y tras su deliberación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de cinco votos a favor (PSOE) y dos en contra (PP) por ejercer dos concejales que compone este Pleno su derecho de abstención en el asunto, acuerda:

PRIMERO.- Admitir el recurso de reposición presentado por los recurrentes D. Juan Agustí Beltrán, D^a Maria Josefa Sanchís Muñoz, D. Joaquin Andreu Pavía, D. José Bellés Alcocer, D. José Ibáñez Ballester, Víctor Bort Andreu y Pedro Vallina Suárez contra el Pliego de Cláusulas Administrativas para la selección de contratista de la obra urbanizadora del Programa de Actuación Integrada Plan Parcial Carretera Vall d'Alba.

SEGUNO.- Desestimar las alegaciones primera y segunda y estimar la alegación tercera del presente recurso de reposición de conformidad a lo establecido en el Fundamento Jurídico Cuarto de esta propuesta..



Ajuntament
de
Benlloch

TERCERO. Impulsar los siguientes trámites del expediente de contratación de obras para la selección del empresario constructor de la obra urbanizadora del Programa de Actuación Integrada Plan Parcial Carretera Vall d'Alba.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los interesados.

PUNTO UNDÉCIMO.- CESIÓN GRATUITA A LA MERCANTIL IBERDROLA LSBT DESDE CALLE PAU A MESTRE ORTEGA, 6 (AUDITORIO).

Dada cuenta del expediente de contratación pública para dotar de suministro eléctrico a los inmuebles de titularidad municipal destinados a servicios públicos como son el Comedor Escolar sito en calle Catedratic Bort, 8 y Auditorio Municipal situado en calle Mestre Ortega, 6 de Benlloch que la citada obra se ha incluido en el Proyecto de obras de Acondicionamiento sala multiusos comedor escolar, financiado con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Que la instalación de la citada LSBT se extenderá desde la instalación eléctrica existente en calle Pau, 14, y canalizando la misma por las siguientes calles: Guitarrista Fortea, Catedràtic Bort y Mestre Ortega, 6 de Benlloch.

Siendo que para dotar de suministro eléctrico a las nuevas instalaciones públicas ha sido necesario realizar las siguientes instalaciones en cada una de las partidas mencionadas:

- Canalización de Línea subterránea de baja tensión.

Siendo que para dotar de energía eléctrica las citadas instalaciones resulta necesario ceder la instalación eléctrica construidas a la Cía IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA S S.A.U., libre de cargas y gravámenes; para que ésta se haga cargo bajo su responsabilidad del derecho de uso, del mantenimiento y reparación de las mismas y operación de las mismas.

Tras el examen del asunto y sometido a su consideración, el Ayuntamiento pleno por unanimidad de los nueve miembros que lo componen acuerda:

PRIMERO.- Ceder a la mercantil IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U. con CIF: A 95075578 las instalaciones ejecutadas por el Ayuntamiento de Benlloch consistentes en Línea Subterránea de Baja Tensión que se extiende desde la instalación eléctrica existente en calle Pau, 14, y canalizada por las siguientes calles: Guitarrista Fortea, Catedràtic Bort hasta las calles Mestre Ortega, 6 de Benlloch.

SEGUNDO.- Establecer el período de garantía de las instalaciones objeto de cesión en un año para obra vista y tres para la obra oculta, contando a partir de la fecha de su puesta en funcionamiento, siendo por su cuenta la reparación o sustitución de cuantos defectos de materiales o constructivos se detecten en dicho período así como la responsabilidad de las reclamaciones derivadas de su actuación.

TERCERO.- La cesión de uso de las instalaciones se realizará libre de cargas y gravámenes sin cargo pendiente por ningún concepto y sin que Iberdrola Distribución Eléctrica SAU se subroge en obligación personal alguna, que el Ayuntamiento de Benlloch hubiera podido contraer con personas físicas o jurídicas o administraciones públicas.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica SAU.

PUNTO DUODÉCIMO.- AUTORIZACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD A XAVIER GINÉS SÁNCHEZ.

Dada cuenta de la solicitud formulada por D. Xavier Ginés Sánchez, personal laboral, con carácter interino de este Ayuntamiento en fecha 29 de julio de 2011, de compatibilidad para ser contratado como profesor asociado al Departamento de Sociología de la Universidad de Valencia.

Dada cuenta de que la propuesta de contratación a D. Xavier Ginés Sánchez por la Universidad de Valencia como profesor asociado al Departamento de Sociología es de naturaleza laboral a tiempo parcial de 12 horas.

Dada cuenta que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, extiende su ámbito de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales.

Siendo que el artículo 1 de la citada Ley establece que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en esta Ley.

Considerando que el artículo 3 de la citada Ley establece que el personal comprendido en esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los su puesto previstos para funciones docente y sanitaria.

Atendiendo que para la segunda actividad es indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos, y se condiciona al estricto cumplimiento en ambos.

Considerando que el artículo 4 establece que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias legales, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor Universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y duración determinada.

Considerando que será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales para el cargo de Director

General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 35% para los funcionarios de grupo B o personal de nivel equivalente.

Tras el examen del asunto y sometido a su consideración, el Ayuntamiento pleno por unanimidad de los nueve miembros que lo componen acuerda:

PRIMERO.- Autorizar a D. Xavier Ginés Sánchez con DNI 18.986.507-F personal laboral con carácter interino del Ayuntamiento de Benlloch, que ocupa el puesto de Agente de Desarrollo Local, la compatibilidad de la actividad pública de personal docente de conformidad a las determinaciones de la Ley 53/84 de 26 de diciembre de 1984.

SEGUNDO.- La citada compatibilidad se concede para ocupar una plaza de personal laboral, grupo A, profesor asociado en el Departamento de Sociología de la Universidad de Valencia sin que exceda tal contratación las previsiones legales.

TERCERO.- Trasladar el presente acuerdo al interesado.

PUNTO DECIMO TERCERO.- DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUPLENTES EN MANCOMUNIDAD PLANA ALTA.

De conformidad a lo solicitado por la Mancomunidad Plana Alta en relación a designación de representantes municipales tras la constitución de la nueva corporación tras las elecciones locales de 22 de mayo de 2011.

Siendo que se solicita también designación de suplente del titular representante municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre.

Tras el examen del asunto y sometido a su consideración, el Ayuntamiento pleno por unanimidad de los nueve miembros que lo componen acuerda:

MANCOMUNITAT PLANA ALTA:

- ❖ Suplente del titular Alcalde Presidente: Vicente Casanova Casanova.
- ❖ Suplente del titular Mari Carmen Pitarch Roig: Ana Belén Edo Gil.

PUNTO DECIMO CUARTO.- ADHESIÓN AL PACTO DE ALCALDES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN DEL MEDIO RURAL.



Ajuntament
de
Benlloch

ADHESIÓN AL PACTO EUROPEO DE LOS ALCALDES: POR UNA ENERGÍA SOSTENIBLE Y LA INNOVACIÓN DEL MEDIO RURAL.

Dada cuenta del documento de Pacto Europeo de los Alcaldes por una energía sostenible local e innovación del medio rural.

Dada cuenta del conocimiento de este Documento a través de la Asociación Ruralter Leader Zona 1.

Dada cuenta que el citado documento, establece una serie de compromisos de sus destinatarios, los municipios, en materia de consumos energéticos con el fin de reducir las emisiones de CO2.

Visto que con el citado documento, los compromisos son los siguientes:

- Ir más allá de los objetivos establecidos por la UE para 2020 y reducir las emisiones de CO2 en nuestros respectivos territorial en, por lo menos, un 20%.
- Presentar un plan de acción para la energía sostenible, incluida la elaboración de un inventario de referencia de las emisiones en el que se resuma cómo se cumplirán los objetivos, en el plazo de un año desde la fecha mencionada.
- Presentar un informe reejecución al menos cada dos años a partir de la presentación del plan de acción con fines de evaluación, seguimiento y control.
- Organizar "Días de la Energía" en cooperación con la Comisión Europea y con otras partes interesadas, para que la ciudadanía pueda beneficiarse directamente de las oportunidades y ventajas que brinda un uso energético más inteligente, así como informar periódicamente a los medios de comunicación locales sobre el desarrollo del plan de acción. Asistir y contribuir a la conferencia anual de alcaldes de la UE.

Resultando que es de interés para esta Entidad asumir los compromisos arriba indicados en beneficio de un desarrollo energético sostenible.

Tras el examen del asunto y sometido a su consideración, el Ayuntamiento pleno por unanimidad de los nueve miembros que lo componen acuerda:

PRIMERO.- Adherirse al Pacto Europeo de los Alcaldes por una energía sostenible y la innovación en el medio rural.

SEGUNDO.- Remitir el documento a los interesados.

Y sin haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por finalizado el acto levantando la sesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de todo lo cual, como Secretaria, certifico, con el visto bueno del Alcalde.

VºBº

El Alcalde,

D. Ángel Ribes Bellés.



SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
PLAZA MARIA AGUSTINA, 1
12071 CASTELLÓN

Adjunto le remito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, copia de las actas de sesiones plenarias celebrada por el Ayuntamiento de Benlloch en fechas 29 de junio de 2011 y 9 de septiembre de 2011.

En Benlloch, a 30 de septiembre de 2011

El Alcalde,

Fdo. Ángel Ribes Belles.



Ajuntament
de
Benlloch

**CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE COHESIÓN
TERRITORIAL**

Servicio de Régimen Local
Calle Juristas, 10
46001-VALENCIA

Adjunto le remito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, copia del acta de sesiones plenarias celebradas por el Ayuntamiento de Benlloch en fechas 29 de junio y 9 de septiembre de 2011.

En Benlloch, a 30 de septiembre de 2011

El Alcalde,

Fdo. Ángel Ribes Belles.